



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-961-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2024-108296137- -APN-DNFYD#ENACOM

VISTO el EX-2024-108296137-APN-DNFYD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1072 de fecha 4 de octubre de 2024, N° 359 de fecha 17 de marzo de 2025, N° 1182 de fecha 18 de septiembre de 2025, N° 1387 de fecha 18 de noviembre de 2025, N° 663 de fecha 24 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como Organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, organismo actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89/24 aludido.

Que el Título IV de la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, definiéndolo en su artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que el artículo 19 de la citada Ley destaca el carácter dinámico del Servicio Universal, estableciendo que su contenido podrá evolucionar conforme los avances tecnológicos, las condiciones del mercado y los cambios sociales, con el fin de garantizar que todos los habitantes con independencia de su domicilio, ingreso o capacidades, accedan a los Servicios de TIC en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el artículo 20 de la mencionada Ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio; y que, sin perjuicio de ello, el Servicio Universal se regirá por sus principios, procedimientos y disposiciones y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, por Resolución ENACOM N° 1182/2025, se aprobó un nuevo REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) en línea con la política pública impulsada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tendiente a acelerar el acceso a los Servicios de TIC e incrementar así la cobertura tanto a nivel poblacional como geográfico; y facultó a este ENACOM como su autoridad competente para su interpretación y aplicación junto con las condiciones y/o reglamentos particulares.

Que el texto del nuevo Reglamento define a los “Programas” como las acciones y recursos técnicos, económicos y administrativos específicos, dispuestos por la autoridad de aplicación, para cumplir con un determinado objeto y finalidad del Servicio universal, de conformidad con el diseño de la política de las TIC.

Que por artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1072/2024, se aprobó el Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, bajo documento IF-2024-108300510-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que el objetivo del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” es: “Posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.”.

Que por Resolución ENACOM N° 359/2025 se aprobó el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES, bajo documento IF-2025-27639114-APN-DNFYD#ENACOM, cuyo objetivo general es acelerar el acceso a los Servicios de TIC de tipo fijo y móvil incrementando la cobertura a nivel poblacional y geográfico para disponer de acceso a servicios de banda ancha fija y móvil de última generación en manos de los consumidores, hogares y servicios esenciales de salud, educación y seguridad; como así también, en la cobertura y satisfacción de las futuras demandas de capacidades necesarias para desarrollos de Inteligencia Artificial y Centros Regionales de Datos distribuidos en el país.

Que el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES incluye lineamientos generales y específicos para la confección de los diferentes Programas, destacándose, entre otros, el establecimiento de mecanismos de supervisión y control, la destinación hacia los prestadores TIC o los usuarios directos de la infraestructura, o mecanismos de entrega de materiales y/o software.

Que entre los fundamentos de la mencionada Resolución N° 359/2025 se destaca “Que el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), aprobado por RESOL-2024-1072-APN-ENACOM#JGM, es un antecedente relevante y forma parte del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES propiciado.”.

Que el texto del documento IF-2025-27639114-APN-DNFYD#ENACOM, que detalla el contenido del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES, menciona: “...el ENACOM lleva adelante medidas tendientes a mejorar y garantizar la conectividad, priorizando las zonas menos desarrolladas y más vulnerables de la República Argentina, a través de los programas de Servicio Universal, que aplicarán los

recursos provenientes del aporte de Servicio Universal, previsto en el art. 22 de la Ley 27.078, tendientes a la disminución de la brecha digital mediante la ampliación de la infraestructura en áreas sin cobertura, apoyar a pequeñas y medianas empresas TIC, financiar proyectos de universalización digital y desarrollar infraestructura avanzada, como redes de fibra óptica y centros de datos; el acceso al equipamiento, capacitación en el uso seguro y reflexivo de las tecnologías de la comunicación y la información, para los distintos segmentos etarios que componen la sociedad. En tal orden de ideas, a través de la RESOL-2024-1072-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), siendo éste un antecedente relevante, en el sentido señalado, y se integra al presente Plan.”

Que entre los objetivos específicos del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES se pretende facilitar el acceso a los servicios TIC en rutas, parques, plazas, edificios públicos, bibliotecas, centros sanitarios y museos de los municipios, a instituciones públicas o privadas, que brindan servicios de carácter social, en zonas sin cobertura de red fija o móvil.

Que la sinergia propia de las iniciativas proyectadas a partir del dictado del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES y su marco conceptual de origen, advierten la necesidad de reconocer formalmente al Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” como una de las iniciativas propias y ejecutadas en la órbita del mentado PLAN NACIONAL aprobado por Resolución ENACOM N° 359/25.

Que, en el ámbito del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, se aprobaron diferentes Proyectos Específicos entre los cuales se encuentra el suscripto con el MINISTERIO CAPITAL HUMANO en el marco del PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, aprobado por Resolución ENACOM N° 1075/24, cuyo objetivo es: “Dotar de material y/o equipamiento TIC, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), para ser afectados como elementos esenciales para la ejecución del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto 579/2024.”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 1387/2025, se aprobó el Proyecto Específico “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR” cuyo objeto es la “Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/25.”.

Que otro de los Proyectos Específicos, aprobado por Resolución ENACOM N° 663/2026, es el de “CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, con el objetivo de posibilitar la creación de proyectos en los ámbitos de educación, salud y seguridad -entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENACOM, que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los Servicios de TIC.

Que el dinamismo y la constante evolución del sector de las TIC exigen que los marcos normativos y los programas de fomento se adapten de manera ágil a las nuevas realidades del mercado y a los estándares tecnológicos vigentes para su implementación en los ámbitos clave como la seguridad, la salud o la educación, perfilando la mayor eficiencia en la aplicación y destino de los recursos públicos.

Que el Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” ha demostrado ser una herramienta eficaz para reducir la brecha digital en zonas vulnerables y áreas rezagadas y, a través de sus Proyectos Específicos, promueve la inclusión mediante el despliegue de infraestructura crítica o equipamiento necesario.

Que el plazo de duración del citado Programa fue establecido en VEINTICUATRO (24) meses contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por lo que su vigencia se extiende hasta el próximo 7 de octubre de 2026.

Que los Proyectos Específicos aprobados al amparo del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, se hallan en ejecución y, paralelamente, en su marco se encuentra en evaluación el dictado de nuevos proyectos que requieren de su vigencia para concretar la debida planificación y desarrollo.

Que, frente a este escenario, la prórroga del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, resulta imperiosa, pues la proximidad del vencimiento original podría turbar la continuidad jurídica y operativa de las acciones en curso o impedir el desarrollo de las nuevas iniciativas proyectadas, desvirtuando la finalidad pública esencial que motivó la creación de esta política y afectando de manera directa el interés público tutelado.

Que el acceso a redes de banda ancha estables y de alta velocidad constituye un factor determinante para el arraigo de la población, el fortalecimiento de las economías regionales y la federalización de las oportunidades productivas en todo el territorio nacional.

Que, para alcanzar dicha capilaridad y equidad territorial, resulta indispensable integrar de manera estratégica a los actores locales profundamente arraigados en el tejido social, tales como instituciones educativas de todos los niveles, entidades civiles sin fines de lucro, asociaciones de bomberos voluntarios, y cualquier otra institución que persiga fines sociales, potenciando su rol como agentes de desarrollo y capilaridad del Programa “CONECTIVIDAD INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” y que se proyectan en su objetivo, en tanto posibles beneficiarios de las nuevas iniciativas en estudio para ser implementadas a través de sus Destinatarios propios.

Que la experiencia recogida durante el ciclo inicial del Programa “CONECTIVIDAD INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” demostró la necesidad de perfeccionar el alcance del universo de sus beneficiarios y que son sujetos que orbitan los ámbitos de actuación de los Destinatarios del Programa, para asegurar de este modo la capilaridad territorial y la reducción de la brecha digital en el tejido social comunitario.

Que, en tal sentido, la delimitación de sus Destinatarios importa la actuación de los distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y/o municipal), en tanto autoridades de aplicación de los planes, proyectos o programas sectoriales diseñados y/o en ejecución, y que permitirá el acceso directo de instituciones clave en el territorio, y que son eje de nuevas iniciativas planificadas en el cumplimiento del objetivo del Programa.

Que facilitar la adquisición de equipamiento tecnológico, insumos necesarios y/o la provisión de Servicios de TIC que requieran dichos planes, proyectos o programas sectoriales diseñados y/o en ejecución, garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la conectividad para sus comunidades de influencia, fortaleciendo el desarrollo educativo y los sistemas de respuesta y alerta temprana en materia de seguridad y emergencias.

Que los actores o ámbitos que integran los Proyectos Específicos representan nodos reales de contención y prestación de servicios estratégicos en aquellas zonas con menor velocidad o sin cobertura comercial; luego, al recibir asistencia del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) se neutralizan las barreras de inversión, logrando que la conectividad de alta capacidad impacte de manera inmediata en la equidad territorial, la

educación y la seguridad pública, entre otros aspectos.

Que, a su vez, las dificultades de acceso que sufren estos actores de bien público ubicados en las jurisdicciones con menor prestación, representan una limitación para que la garantía de acceso universal a los Servicios de TIC sea una realidad equitativa en todo el territorio.

Que la planificación estratégica de los nuevos proyectos a desarrollar a partir de la extensión de la vigencia del Programa “CONECTIVIDAD INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, pretende neutralizar las eventuales barreras de acceso a los Servicios de TIC en los ámbitos de la educación, la salud o la seguridad -entre otros- y que integran su objetivo y finalidades propias.

Que discontinuar el Programa podría profundizar las asimetrías territoriales existentes entre los grandes centros urbanos y las localidades del interior del país al momento de definir los proyectos específicos creados o a implementar bajo su órbita, siempre perfilando su aplicación más eficiente a través de sus Destinatarios.

Que, en sintonía con ello, la prórroga de la vigencia del Programa “CONECTIVIDAD INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses otorga previsibilidad técnica y financiera, alineando su horizonte cronológico de manera armónica con los plazos de ejecución vigentes en los demás programas e iniciativas del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES.

Que, al mismo tiempo, la intervención regulatoria operada con la presente medida se alinea con las políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pretende para el acceso a los Servicios de TIC, bajo el paradigma de la mejor y mayor eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Que desatender los motivos determinantes del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” impactaría en la eficacia de las obras e insumos tecnológicos comprometidos antes de alcanzar su maduración, razón primigenia que justifica extender el plazo temporal de esta herramienta regulatoria a fin de asegurar la continuidad, sostenibilidad y conclusión de las obras de infraestructura de red planificadas, promover nuevas iniciativas en su órbita y evitar así la regresividad en los derechos consagrados de acceso universal a las TIC.

Que la prórroga de la vigencia del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)” y su reconocimiento formal en la órbita del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES, son decisiones regulatorias que se alinean con las políticas destinadas a garantizar que la infraestructura crítica de comunicaciones llegue a cada rincón del territorio nacional bajo condiciones de calidad y asequibilidad, sin alterar la naturaleza técnico-jurídica ni la matriz identitaria del Programa, manteniendo los objetivos de afectación de los recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) previstos en el artículo 25 de la Ley N° 27.078 en estricta armonía con la mejor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO y las distintas áreas competentes han tomado debida intervención.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15, N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Establecer que el Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, aprobado por artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1072/2024 bajo documento IF-2024-108300510-APN-DNFYD#ENACOM, se encuentra comprendido dentro de las iniciativas propias y ejecutadas en la órbita del “PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES”, aprobado por Resolución ENACOM N° 359/2025 y registrado bajo documento IF-2025-27639114-APN-DNFYD#ENACOM.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la vigencia del Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, aprobado por artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1072/2024 y registrado bajo documento IF-2024-108300510-APN-DNFYD#ENACOM, por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir del 7 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2026.09.28 17:42:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones